

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La inaplicación del principio de proporcionalidad en delitos
por muerte culposa en el Ecuador.**

AUTORA:

Chico Aguilar, Anna Kristina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

Guayaquil, Ecuador

6 de Febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

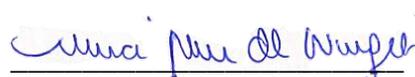
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Chico Aguilar Anna Kristina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. 
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. 
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Chico Aguilar Anna Kristina**

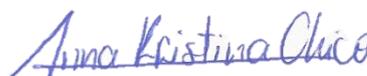
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La inaplicación del principio de proporcionalidad en delitos por muerte culposa en el Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

AUTORA

f. 
Chico Aguilar Anna Kristina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Chico Aguilar Anna Kristina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La inaplicación del principio de proporcionalidad en delitos por muerte culposa en el Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

AUTORA:

f. 
Chico Aguilar Anna Kristina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

INFORME DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Lista de fuentes Bloques

Documento	Presentado	Presentado por	Recibido	Mensaje	Categoría	Enlace/nombre de archivo
TESIS ANNA KRISTINA CHICO AGUILAR FINAL .docx (D156265060)	2023-01-18 13:39 (-05:00)	nuria.perez@cu.ucsg.edu.ec	paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com	TESIS ANNA CHICO AGUILAR Mostrar el mensaje completo		Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D97556117
						https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5830/1/T2398-MDE-Yupangui-EI%20principi...
						Universidad Regional Autónoma de los Andes / D91858556
						Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D40599786
						UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D54738204
						http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/26049/1/UCE-FJCPS-CPO-VINUEZA%20JOSE...

4% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

f: *Nuria Pérez y Puig-Mir*
Dra. Pérez y Puig-Mir, Nuria
TUTORA

f: *Anna Kristina Chico*
Chico Aguilar, Anna Kristina
AUTORA

Agradecimiento

Le agradezco Dios porque siempre ha sido mi guía hacia lo correcto, por nunca dejarme sola y cuidarme día a día llevándome sana y salva a casa después de cada jornada larga de estudio y trabajo

La vida no me alcanzará para agradecer todos los esfuerzos y sacrificios a mi madre querida, mi mejor amiga, mi confidente, mi todo, Rosa Elena Aguilar Narváez, por demostrarme su amor incondicional y apoyo constante, por haber sido mi fortaleza en mis momentos de debilidad, mi luz al final del camino, sin duda alguna este logro no hubiera sido posible sin ella, te amo mamita, este logro es de las dos.

A mi hermana Elena Karolina Chico Aguilar, por demostrarme ese apoyo constante, porque siempre tuve de parte de ella esa motivación y consejos durante esta larga carrera.

Dedicatoria

A mi bisabuela María que está en el cielo, que extraño todos los días y la pienso siempre, sé que desde arriba estás orgullosa de la señorita en la que me he convertido, un beso y abrazo enorme al cielo.

A toda mi familia que nunca dudaron en mí, miren ya tenemos abogada para que los defienda cuando sea.

A mis perritos Doddy, Nena, Ricky y Biela, por alegrarme mis días y ser mis compañeros en las largas noches de estudio durante mi carrera.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

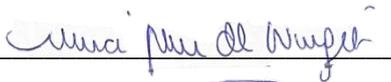


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 6 de febrero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *La inaplicación del principio de proporcionalidad en delitos por muerte culposa en el Ecuador* elaborado por la estudiante *Chico Aguilar Anna Kristina*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10/10 DIEZ SOBRE DIEZ, lo cual lo califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***

f. 

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

Tutora

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	4
Antecedentes Históricos	4
Definición y delimitación del principio de proporcionalidad.	5
Naturaleza jurídica del principio de proporcionalidad.....	7
1.1 Corriente constitucionalista	7
1.2 Corriente penalista.....	8
Los accidentes de tránsito	9
Delitos de Tránsito	9
Delitos Culposos.....	9
Reparación integral.....	10
Reparación Material	11
Reparación Inmaterial	11
Mecanismos de Reparación Integral.....	11
Indemnización	12
Elementos del delito por muerte culposa en tránsito	12
Marco teórico	13
Conductor	13
Peatón	13
La víctima.....	13
Derecho protegido o bien jurídico	14

Simple:	14
Complejo:	14
Planteamiento del problema	16
Fuentes del derecho	17
La Ley	17
Jurisprudencia	18
Propuesta de lex ferenda del artículo 377	20
Conclusiones	22
Recomendaciones	23
Referencias.....	24

RESUMEN

Esta investigación estudia el incumplimiento de la norma constitucional del Ecuador que dispone la existencia del principio de proporcionalidad en la tipificación de las sanciones en delitos de muerte culposa en accidentes de tránsito refiriéndonos específicamente a transporte público en el Código Orgánico Integral Penal. Determinaremos el fallo que existe en la aplicación del principio de proporcionalidad en reparación integral tanto como para la víctima y hablaremos sobre los valores extraordinarios que deben recompensar los responsables solidarios como la cooperativa o el propietario del vehículo, que en la mayoría de procesos los jueces especiales aceptan estos valores medidos para la debida indemnización. En antecedentes históricos expusimos acerca del principio de proporcionalidad según Robert Alexy un jurista alemán. En la legislación vigente del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 77 encontramos normado sobre la reparación integral y en el artículo 78 sobre los mecanismos para su debida reparación integral. El enfoque es analítico y el objetivo será una reforma en el artículo 377 en el que realizaremos un *lex ferenda* después de tercer inciso.

Palabras Claves: penal, constitucional, muerte culposa, principio de proporcionalidad, lex ferenda

ABSTRACT

This research studies the non-compliance of the constitutional norm of Ecuador that provides the existence of the proportionality principle in the typification of sanctions in crimes of wrongful death in traffic accidents referring specifically to public transportation in the Organic Integral Penal Code. We will determine the failure that exists in the application of the principle of proportionality in integral reparation as well as for the victim and we will talk about the extraordinary values that should compensate the jointly liable parties such as the cooperative or the owner of the vehicle, that in most of the processes the special judges accept these measured values for the due compensation. In historical background we exposed about the principle of proportionality according to Robert Alexy a German jurist. In the current legislation of the Código Orgánico Integral Penal in article 77 we find regulated about the integral reparation and in article 78 about the mechanisms for its due integral reparation. The approach is analytical and the objective will be a reform in article 377 in which we will make a *lex ferenda* after the third clause.

Keywords: criminal, constitutional, wrongful death, proportionality principle, lex ferenda

INTRODUCCIÓN

Como tema sujeto al análisis investigativo revisaremos la inaplicación del principio de proporcionalidad en delitos por muerte culposa en el Ecuador, en la fundamentación determinaremos la desproporcionalidad en los delitos por muerte culposa en accidentes de tránsito por transportes públicos y la falta de cumplimiento por parte de la cooperativa o propietario como responsables solidarios de hacer efectiva la indemnización que dispone el juzador especial de justicia (tránsito).

En el Ecuador existen muchos procesos de delitos de muerte culposa en accidentes de tránsito causados por transporte público, que son cometidos por infringir el deber objetivo del cuidado; esto ocurre por la imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia por parte de peatones y conductores, que atentan contra el bien protegido de la vida, ocasionando muerte y daños materiales.

Como consecuencia revisaremos el propósito de la reparación integral, que constituye en restituir el derecho vulnerado, y si esta realidad no es viable, debe ser resarcido por una indemnización de carácter monetario.

Por lo que centraremos la pregunta en: ¿Como los jueces especiales de tránsito aplican el principio de proporcionalidad al momento de indemnizar a las víctimas por delitos de muerte culposa realmente en un tiempo estimado? Constituyendo el problema jurídico el vacío normativo que encontramos en el art 377 del COIP.

Ahora en el análisis nos preocupa si, ¿el principio de proporcionalidad es realmente aplicado correctamente al momento de hacer la reparación integral por muerte culposa? Revisando la jurisprudencia encontramos una sentencia sobre un proceso de muerte culposa y el monto de la indemnización fijada por el juez de tránsito en relación al fallecimiento de dos personas estableciendo el resarcimiento de daños materiales, a

través de la reparación integral a favor de los familiares de la víctima, pero surge la interrogante: ¿ Como se realiza el seguimiento del cumplimiento de la sentencia y la aplicación de la reparación integral a medida de indemnización a los familiares de las víctimas?. El objetivo que plantea esta investigación es determinar si el juez en la audiencia condenatoria dicta algún mecanismo que asegure el cumplimiento de la reparación integral en un tiempo determinado, para que no suceda como en la actualidad que el actor después de que hayan transcurrido los años establecidos como pena por el juez queda libre y la reparación integral impuesta como indemnización a la cooperativa de transporte o propietario no ha sido cancelado. Partiendo que hablamos de dos objetos distintos que se establecen en la sentencia primero el cumplir con el tiempo de pena privativa de libertad impuesto y segundo el cumplimiento de la reparación integral que es siempre fijado con un valor económico y debe ser entregado a los familiares de la víctima, es por esto que se propondrá a través de una *lex ferenda* un párrafo analítico al artículo 377 del COIP.

CAPITULO I

En este capítulo se determinará la real presencia e incumplimiento de la norma constitucional del Ecuador que dispone la existencia del principio de proporcionalidad en la tipificación de las sanciones en delitos de muerte culposa en el Código Orgánico Integral Penal establecida en el artículo 377, y la ausencia de un tiempo límite para cumplir la reparación integral. Se realizara el estudio de los delitos por muerte culposa en accidentes de tránsito en cuanto a la pena y la indemnización pecuniaria a los familiares de la víctima.

Antecedentes Históricos

El principio de proporcionalidad de acuerdo al criterio del jurista Robert Alexy, se centra en la teoría sobre los derechos fundamentales y en la práctica jurisprudencial del Tribunal Constitucional Federal Alemán. Asume que las normas de derechos fundamentales pueden clasificarse en reglas y principios, distinción que él califica como "clave para la solución de problemas centrales de la dogmática de los derechos fundamentales", y "uno de los pilares fundamentales de la teoría de los derechos fundamentales" (1985, págs. 81-82)

De acuerdo a esta distinción, "las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no", en tanto que los principios "son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades reales existentes".

Las reglas como los principios pueden iniciar un conflicto (reglas) o colisionar (principios), es lo que ocurriría cuando "dos normas, aplicadas independientemente,

conducen a resultados incompatibles, es decir, a dos juicios de deber ser jurídico contradictorios''.

Plantea que los conflictos de reglas se solucionan "mediante la introducción en una de las reglas de una cláusula de excepción que elimine el conflicto o mediante la declaración de que por lo menos una de las reglas es inválida". Por el contrario, las colisiones de principios requiere como solución que ''uno de los dos principios tiene que ceder ante el otro, lo que implica que en cada caso concreto habrá que determinar cuál pesa más'' (1985, págs. 87-89).

Determina el principio de proporcionalidad como el: ''procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución'' (1985, pág. 54).

Definición y delimitación del principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad será analizado primero como Principio, que etimológicamente proviene del latín *principium*, término que está formado de: *primus* (el primero), *capere* (capturar) y el sufijo *ium* (efecto, resultado), comprendiendo como principio que es el resultado de abordar o tomar lo primero. Mientras que la Proporcionalidad, procede del latín *proportio, proportionis*, que a su vez se deriva de dos términos: *pro* (antes, delante) y *portio* (parte de un todo, pedazo), es decir, lo que está antes de la parte de un todo, por lo tanto el principio de proporcionalidad permite tomar lo primero, lo que está antes de la parte de un todo (Diccionario Etimológico Castellano , 2023).

Al respecto (Román, 2012) indica:

Todos los principios contemplados en nuestra ley son disposiciones de optimización que pueden ser cumplidos en diversos grados y que decretan que se realice su aplicación en lo más óptimo posible en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Son normas que adoptan varias formas de interpretación y aplicación para lo cual aplicamos la ponderación. Cuando usamos la ponderación enfrentamos dos normas tipo principio, pero no para derrotar a una sobre la otra como ocurriría con las reglas sino para restringir una en favor de otra, otorgándole más poder o más validez en un caso concreto.

El examen de proporcionalidad se compone por un control de constitucionalidad de los derechos fundamentales, instrumento que, en palabras de Alexy, lo constituye como el "más importante principio del derecho constitucional material, que se aplica con claridad, a través de reglas que lo constituyen un sistema de controles precisos de evaluación de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos fundamentales para declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional" (1985)

Se requiere estudiar la estructura del principio y de sus pautas para entender su modo de aplicación o procedimiento de razonamiento, el que esencialmente radica en seguir los pasos determinados para cada una de las reglas, lo cual concede reconstruir el razonamiento seguido y advertir tanto las fortalezas como las posibles carencias en el proceso de argumentación del ordenamiento, lo cual permitirá un mayor disfrute de los derechos fundamentales que es uno de los pilares del ordenamiento jurídico en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Naturaleza jurídica del principio de proporcionalidad

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, se refiere al principio de proporcionalidad (numeral 6 del Art. 76) indicando que este principio tiene naturaleza penal, administrativa y otras, entre las que se incluye la constitucional como derecho fundamental.

El principio de proporcionalidad forma parte en los actos diarios de la vida en el que se exige un equilibrio para una convivencia plena y pacífica, con esto aclaramos que este principio no es solamente en el ámbito jurídico, pues sería limitado.

Este principio permite visualizar una naturaleza diversificada, que contribuye al legislador situarlo en la norma correspondiente, dependiendo de la materia. Para efectos de este trabajo de investigación analizaremos la constitucionalista y la penal.

1.1 Corriente constitucionalista

En el artículo 76 numeral 6, la Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, reconoce las garantías básicas y al principio de proporcionalidad como un instrumento para que se hagan efectivos los derechos constitucionales, estableciendo así como una obligación que tienen todos los ecuatorianos .

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución del Ecuador, 2023, pág. 23)

1.2 Corriente penalista

El principio de proporcionalidad en materia penal, responde a la idea de evitar la utilización excesiva de las sanciones que conllevan una privación o restricción de la libertad, en este caso del presente trabajo a delitos de muerte culposa en accidentes de tránsito, para ello restringe su aplicación a lo imprescindible, que no es otra cosa que imponer y establecer penas para proteger bienes jurídicos valiosos para la sociedad.

El penalista ecuatoriano (García, 2009, pág. 79) se refiere al tema diciendo:

(...) el principio de proporcionalidad, por el cual se entiende aquella regla de conducta que obliga a los Jueces y Tribunales de Justicia a mantener un balance equitativo entre el *ius puniendi* y los derechos de las personas. (...). En sentido estricto, el Principio de Proporcionalidad se sitúa en la limitación de la gravedad de la sanción en la medida del mal causado sobre la base de la adecuación de la penal al fin que deba cumplir. (...) así, debe haber una proporcionalidad entre castigo y delito, entre pena y culpa, pues toda la evolución del Derecho Penal y las Instituciones penitenciarias han consistido en la lucha incesante por la humanización de la pena, humanización que responde al principio moral de que todo delincuente es todavía una persona a pesar de sus actos criminosos; y, que la pena, sanción del delito y en debida proporción con él no debe ser nunca degradación de la persona .

Los accidentes de tránsito

El número de muertos por accidentes de tránsito a nivel mundial es de 1.3 millones de personas cada año, aproximadamente 3.500 personas por día , siendo los usuarios más vulnerables de la vía pública los niños, ancianos, peatones y ciclistas (Organización Mundial de la Salud, 2022)

En uno de los informes de la OMS, Ecuador es el segundo país en Sudamérica con el índice más alto en cuanto a muerte por accidentes en vías, estas cifras incrementan día a día, esto también se debe a que cada día se ha vuelto más fácil obtener un vehículo.

Delitos de Tránsito

Entendemos a los delitos de tránsito como los comportamientos que pueden ser por imprudencia o por voluntad propia ,es una conducta antijurídica por lo tanto contradice lo establecido por la ley, pero que no se configura con la intención de causar daño.

El delito involucra una violación de las normas vigentes en el código, lo que hace que reciba una pena, ya que la conducta que se adapta al tipo penal se sujetará a criterios de responsabilidad y culpabilidad para ejercer un castigo justo.

Delitos Culposos

Nos podemos referir a los delitos culposos como los que resultan de los accidentes de tránsito,aunque suene muy repetitivo, los conductores no salen a las vías con la intención de matar a otro porque a la final termina siendo un accidente(como si ocurre

en los delitos dolosos, porque si existe la intención de causar daño) pero a pesar de esto se produce un resultado como la muerte de una. Nos centraremos en el análisis de las muertes por accidente de tránsito causadas por conductores de vehículos de transporte público, actos que deben ser sancionados de acuerdo al grado de responsabilidad de quien los produjo, identificando a los choferes de buses o flotas provinciales.

Las sanciones en materia penal no están orientadas sobre la base de una actitud dolosa sino de una actitud culposa, en materia de tránsito se definen por la culpa mientras que en materia penal los delitos son definidos por el dolo entre otras cosas.

En materia penal la culpa es la conciencia antijurídica de la conducta, sin embargo, esta conciencia no se puede calificar como dolo, existen ciertos elementos que veremos más adelante que modelan las infracciones de tránsito como acciones u omisiones culposas que violando el deber objetivo de cuidado generan un daño directo a un bien jurídico protegido por la ley.

Reparación integral

Se fundamenta bajo un enfoque eminentemente patrimonialista, anteriormente la reparación se centraba exclusivamente en restituir las afectaciones de carácter material. El reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos como pilar fundamental de todo Estado de Derecho, emanó en materia de responsabilidades en el replanteamiento del centro de las reparaciones, obteniendo hoy que resarcir los daños acaecidos sobre la persona humana es vital para garantizar la vigencia de los derechos humanos en general.

Encontramos en (Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control social, 2023, pág. 7) en el artículo 18 la reparación material e inmaterial:

Reparación Material

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

Reparación Inmaterial

La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida

Mecanismos de Reparación Integral

Los Mecanismos de reparación integral, de acuerdo al artículo 78 (Código Orgánico Integral Penal, 2023), debe ser determinada en la sentencia de un proceso penal, puede consistir en: a) restitución, b) rehabilitación, c) indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, d) medidas de satisfacción o simbólicas, e) garantías de no repetición.

En base a nuestro tema de investigación nos referiremos directamente a la indemnización material, a continuación damos paso al tema respectivo:

Indemnización

La indemnización del daño causado es la obligación que nace, tanto del delito como del cuasidelito, tanto del dolo o intención positiva de perjudicar a otro, como de la culpa o imprudencia o negligencia u omisión, no excusable. (Machado, Medina, Vivanco, & Goyas, 2017)

La manera más adecuada para la reparación es la indemnización “ se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Elementos del delito por muerte culposa en tránsito

Acción o inacción: Es un acto cometido o que dejó de cometerse.

Tipicidad: Es la determinación de la conducta penal con su descripción detallada para poder identificarla.

Antijuridicidad: Significa "*contrario a derecho*", en nuestro caso, contrario al derecho penal, en cuanto las normas, los delitos, recogidos en el Código Penal, suponen el catálogo de conductas prohibidas que, en caso de cometerse conlleva una pena.

Grado o culpabilidad: Es la posición en la que se sitúa una persona imputada y responsable del incumplimiento de la ley, que pudiendo haber optado por una conducta adecuada no lo hizo y, en consecuencia, el juez le declara merecedor de una pena.

Imputabilidad: capacidad del ser humano para discernir que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Deben de responder por sus actos ya sean criminales o no.

Punibilidad: Es la posibilidad de ejecución de una pena o sanción. Merecimiento de una pena, en función o por razón del delito cometido; dichas penas se encuentran señaladas en nuestro Código Penal.

Marco teórico

Conductor

Persona capacitada y autorizada para ir al mando de un vehículo para transportar a otras personas o cosas . El conductor es el encargado del automotor.

Peatón

Son los ciudadanos que transitan a pie en la vía pública al aire libre, es decir que no usa ninguna clase de transporte, en espacios cerrados no se usa este término, son considerados también peatones a las personas que empujan un coche o silla de discapacitados.

La víctima

Víctima se refiere a cualquier persona, que ha sufrido lesiones o hasta su muerte, como consecuencia de acciones u omisiones a quién se ha causado el daño de un bien jurídico protegido por consecuencia a la comisión de un delito, dicha víctima tiene derecho a

ser resarcida por el juzgador que ha condenado, por medio de la sustanciación de un proceso penal, al perpetrador del daño conocido como sujeto activo del delito.

Cabe recalcar que la víctima, también es denominada como sujeto pasivo, puede ser un tema extendido hacia los familiares, personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, la naturaleza y hasta al propio Estado.

Derecho protegido o bien jurídico

Se refiere a una condición necesaria o socialmente concebida como necesaria, todo bien o valor de la vida de las personas siendo protegida por la ley.

En muertes causadas por accidentes de tránsito, el objetivo es proteger un derecho amparado por el Estado y que la víctima obtenga una respuesta para resarcir el daño ocasionado. Existen dos formas del bien jurídico vulnerado:

Simple:

Lo que se vulnera con el delito es un solo bien jurídico, como el homicidio.

Complejo:

Al hacer el delito se vulneran más bienes jurídicos, como violar y después matar.

Como cierre de ideas queremos mencionar la existencia de un fallo en la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tránsito causados por transportes públicos con resultado de muerte culposa ya que al momento de una indemnización a

los familiares de la víctima , existe una desproporcionalidad para el actor, además de la ausencia de tiempo dispuesto a los responsables solidarios para resarcir los daños, lo ideal siempre en la práctica de estos procesos que hemos podido realizar en nuestro actual trabajo, ha sido llegar a una conciliación y fijar valores accesibles a la cooperativa o propietario como encargada legalmente de cancelar dicha indemnización como para la víctima, hemos podido dar seguimientos en estos casos en los que defendemos siempre al actor puesto a que trabajamos con cooperativas de transporte público, la mayoría de veces hemos llegado a una conciliación con la otra parte, pero si existen ciertos casos en los que se niegan y solicitan valores exorbitantes.

Los jueces especiales no tienen una guía específica en la ley como para poder orientarse, ciertos operadores de justicias aceptan estos valores desmesurados arbitrariamente, posteriormente apelamos dicha sentencia, causando así extender más el proceso penal (factor que perjudica a la víctima), porque en la realidad la cooperativa o propietario no puede hacerse responsable de valores exorbitantes.

CAPITULO II

¿Como los jueces especiales de tránsito aplican el principio de proporcionalidad al momento de indemnizar a las víctimas por delitos de muerte culposa en el tiempo estipulado?

Planteamiento del problema

Nos enfocaremos en como los jueces especiales en tránsito dictan sentencias y el porque en la mayoría de casos de delitos por muerte culposa, se encuentra un sesgo subjetivo refiriéndonos a la sentencia condenatoria, en la que se fijan valores por indemnización propuestos por la víctima bajo acusación particular. Es imprescindible identificar que no existe una tabla como marco jurídico en el momento de establecer los valores por indemnizaciones a los familiares de la víctima, quedando evidenciado el vacío normativo.

En la práctica los casos de muerte culposa, si analizamos desde la perspectiva de la defensa legal de la cooperativa de transporte y el conductor, se evidencia el nivel de desproporcionalidad al momento de dictar sentencia condenatoria, como también la preocupación tanto de los fiscales, como de los jueces en materia de tránsito que ratifican la no existencia de una guía de indemnización, aceptándolo así que ellos de manera subjetivo suelen conceder la compensación por muerte a los familiares de la víctima.

En los delitos por muerte culposa por accidentes de tránsito de transporte público, los conductores no estan obligados a cubrir la reparación integral, pero si a cumplir una pena por un delito culposo, un delito sin intención. Posiblemente no seamos las personas más neutrales posibles en este sentido, sin embargo dejamos de lado el daño

que estamos causando al conductor privándolo de la libertad, haciéndole cumplir una pena de 1 a 3 años en la penitenciaría donde altos son los porcentajes que existen un amotinamiento y llegue hasta perder su vida por el hecho de estar cumpliendo una pena por un delito culposo.

No obstante, en el papel de víctima buscamos el equilibrio entre el daño causado y el valor de la indemnización, pero debemos de comprender la definición de delitos culposos como la inexistencia del dolo, al ser un delito cometido sin intención de causar daño en un accidente de tránsito.

Fuentes del derecho

La Ley

En lo establecido en el artículo número 377 del Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador, que refiere a muerte culposa, su pena y con respecto al reponsable de manera solidaria en compensar la indemnización a la víctima.

Art. 377.-.- Muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

- 1. Exceso de velocidad.*
- 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.*
- 3. Llantas lisas y desgastadas.*

4. *Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.*

5. *Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.*

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones. (2023, pág. 117)

Jurisprudencia

Analizaremos la sentencia condenatoria de el proceso 09284-2021-00308 de un caso de muerte culposa. Accidente de tránsito con resultado del fallecimiento de dos personas, lesiones de una persona y daños materiales.

SENTENCIA CONDENATORIA

Fuente: Sistema SATJE Juicio N°09284-2021-00308 con fecha 04 de marzo del 2021 a las 03h15...por la comisión del delito de muerte culposa que tipifica y reprime el Art. 377 ... por las pruebas actuadas se le impuso la penal de 3 años de prisión; suspensión de la licencia de conducir por seis meses; la multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general que señala el Art. 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal; y, el pago de \$ 20.000,00 a la acusadora particular por concepto de reparación integral, daños y perjuicios... , cuyo hecho ocurriera el 03 de

marzo del 2021 en la avenida 25 de julio en sentido sur - norte de esta ciudad de Guayaquil, en circunstancias que el vehículo de placas GFG0454 conducido por el procesado J.T.Q.Z., al llegar a la intersección de la calle Francisco Segura realiza una maniobra de viraje hacia la izquierda, impactando su parte frontal tercio izquierdo con la parte lateral derecho tercio medio del vehículo ambulancia de placas GSY3262 conducido por quien en vida llamó A.F.O.E., por lo que, producto del impacto la ambulancia sufre volcamiento $\frac{3}{4}$ estrellándose contra la base de poste de fluido eléctrico, resultando fallecido, resultando también lesionado el ciudadano J.D.V.A., cuya exposición igualmente fue ratificada en la intervención de la acusación particular y cónyuge del fallecido G.L.G.L. Relata que el día de los hechos circulaba por la metrovía que están autorizados a recoger un paciente cuando fueron impactados; que se desmayó y quedó inconsciente fue intervenido y tiene clavos; que la paciente falleció porque la ambulancia nunca llegó a su destino por haber sido impactada y presenta como prueba el escrito de acusación particular...procesado J.T.Q.Z...a quien se le impone la pena privativa de libertad de 3 años de prisión; suspensión de la licencia de conducir por el plazo de seis meses; y la multa establecida en el Art. 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, por haber adecuado su conducta en calidad de autor del delito de muerte culposa que tipifica y reprime el Art. 377 inciso primero con la agravante del Art. 374 numeral 1 ambos del Código Orgánico Integral Penal. Se declaran con lugar las acusaciones particulares deducidas por parte de los ciudadanos. Se ordena por concepto de reparación integral, daños y perjuicios que el sentenciado pague la cantidad de \$.193.800,00 a la acusadora particular G.L.G., en calidad de cónyuge del occiso quien en vida llamó A.F.O.E...mientras que al acusador particular, padre de la víctima, se ordena que el sentenciado le pague la suma de \$. 31.912,38...

así como también se ordena que el sentenciado pague en su calidad de víctima y propietario del vehículo de placas, la cantidad de \$ 17.000,00...

Ya una vez leída la sentencia podemos observar las cantidades exuberantes a cancelar por parte de la cooperativa o propietarios. Realizaremos una breve explicación de la indemnización a cancelar por cada persona y su totalidad :

- \$.193.800,00 a la acusadora particular, en calidad de cónyuge del occiso (conductor ambulancia)
- \$. 31.912,38 al padre de la víctima (paciente de la ambulancia)
- \$ 17.000,00 a la víctima y propietario del vehículo de placas GSY-3262 ambulancia.

Generando así una indemnización de \$242.712,38 en total de lo que la cooperativa o propietario serían responsables, los valores son desmesurados, en la práctica de la mayoría de los procesos los encargados no se hacen responsables.

Propuesta de lex ferenda del artículo 377

Propuesta de reforma que nace de la ausencia de proporcionalidad de los jueces al momento de dictar audiencia condenatoria al actor en delitos de muerte culposa.

Para sustentar la lex ferende se realizó un estudio minucioso de la doctrina y de la normativa legal vigente en el Ecuador, la cual fue analizada y utilizada como fundamento para la elaboración de la propuesta. Para realizar el estudio se tomó como base la jurisprudencia de la sentencia condenatoria del proceso 09284-2021-00308.

La Lex ferenda planteada es la siguiente: agrégese al artículo 377 del Código Integral Penal después del tercer inciso por lo siguiente:

Texto de la normativa actual:

Art. 377.- Muerte culposa.-

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones. (2023, pág. 118)

Lex ferenda propuesta

Art. 377.- Muerte culposa.-

(...) En la audiencia condenatoria, el juez dispone el tiempo límite en el que los responsables solidarios deberán realizar la debida reparación integral, hasta que no cumplan con dicha disposición, el organismo de transporte no autorizará el permiso de libre circulación .

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 118)

Conclusiones

- El principio de proporcionalidad no es adecuado correctamente en los procesos de delitos por muerte culposa en accidentes de tránsito, especificamos esta desproporcionalidad en la indemnizaciones.
- Los jueces especiales arbitrariamente aceptan el valor de las indemnizaciones interpuestas por parte de la víctima, ya que en la legislación no existe una guía o tabla, como en el Código del trabajo que habla sobre los accidentes laborales que causen su muerte.
- La legislación ecuatoriana vigente reconoce a la reparación integral como una piedra angular para el Estado, para resarcir los daños acaecidos sobre la persona humana es vital para garantizar la vigencia de los derechos humanos en general.
- Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de mortalidad en el Ecuador, según la (Organización Mundial de la Salud, 2022) lo cual supone un problema en la salud pública.
- Como conclusión aclaramos que los procesos como el de la sentencia ingresada anteriormente, estas quedan inconclusa su indemnización a los familiares de las víctima puesto que no persiguen la acción de cobro de esta reparación integral ya que tampoco el juez dispone un tiempo límite para el cobro de aquella indemnización.

Recomendaciones

- Como recomendaciones en el siguiente trabajo, sería la *lex ferenda* en el artículo 377 de COIP, un agregado después del tercer inciso en el que estipula que el juez disponga en la audiencia condenatoria, el tiempo límite en el que los responsables solidarios deberán realizar la debida reparación integral
- Además el organismo competente será el responsable de autorizar la libre circulación del transporte público solo si el actor del delito por muerte culposa en accidentes de tránsito haya cumplido con la totalidad de la indemnización
- Como indicador para futuras investigaciones se centrara el proyecto de crear una tabla proporcional a la reparación en este tipo de delitos culposos.

Referencias

- Aguilar Caivinagua, J. J. (2016). El Deber Objetivo de Cuidado como elemento de imputación en los delitos de tránsito con resultado de muerte. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5398/1/11758.pdf>
- Alexy, R. (s.f.). Los derechos fundamentales . Obtenido de <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf> Alexy, R. (s.f.). Los derechos fundamentales . <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>.
- Caminos, P. (s.f.). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: ¿UNA. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"* . Obtenido de <file:///C:/Users/Cristina%20Chico/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProporcionalidad-7181443.pdf>
- Carbonell, M. (2023). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Obtenido de <https://www.sedh.gov.hk/odh/documentos/derechos-penales/117-el-principio-de-proporcionalidad-y-la-interpretaci%C3%B3n-constitucional/file>
- Castillo Armijos, D. (2021). El delito de tránsito por muerte culposa, el deber objetivo del cuidado,. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/6703/1/UPSE-MDR-2022-0001.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2023).
- ConceptosJuridicos.com*. (2023). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/bien-juridico/>
- Constitución del Ecuador. (2023).

Diccionario Etimológico Castellano . (2023). *Diccionario Etimológico Castellano en línea*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/>

Díez, R. (2012). Principio de proporcionalidad, colisión de principios y el nuevo discurso de la Suprema Corte. *SciELO*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000100003

Escuela de posgrados de ciencias del derecho. (s.f.). Obtenido de <https://cienciasdelderecho.com/los-elementos-del-delito/>

Esneca. (2019). ¿Cómo se clasifican los tipos de delitos en el Código Penal español? *Esneca*. Obtenido de <https://www.esneca.com/blog/tipos-de-delitos-clasificacion/>

García Falconí, J. (2001). *José. Las garantías constitucionales en el nuevo Código de Procedimiento Penal y la responsabilidad extracontractual del Estado*. Quito: Imprenta universitaria.

García, J. (2009). *Las garantías constitucionales en el nuevo código de procedimiento penal y la responsabilidad extracontractual*.

La Ley. (s.f.). Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmJlZMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAenf_qTUAAAA=WKE#:~:text=%E2%80%A2-,Los%20elementos%20integrantes%20del%20delito%20son%3A%20la%20acci%C3%B

Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control social. (2023).

Luna, J. (2023). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf

Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., & Goyas, L. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? *Revista*

Espacios. Obtenido de

<https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>

Monnet, J., Martínez Estay, J. I., Zúñiga Urbina, F., & ARNOLD, R. (2012). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100003#n2

Organización Mundial de la Salud. (2022). *OMS.com*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

Rainer, A., Martínez, J., & Zuñiga, F. (2012). El principio proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *SciElo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100003#n2

Román, E. (2012). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Aplicación del principio de proporcionalidad: <https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/#:~:text=Cuando%20usamos%20la%20ponderaci%C3%B3n%20enfrentamos,validez%20en%20un%20caso%20concreto.>

Yupangui Carrillo, Y. (2017). *El principio de proporcionalidad en las sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos en materia tributaria*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5830/1/T2398-MDE-Yupangui-El%20principio.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Chico Aguilar Anna Kristina**, con C.C: # 0925737595 autor/a del trabajo de titulación: **La inaplicación del principio de proporcionalidad en delitos por muerte culposa en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **6 de febrero de 2023**

f. Anna Kristina Chico

Nombre: **Chico Aguilar Anna Kristina**

C.C: **0925737595**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La inaplicación del principio de proporcionalidad en delitos por muerte culposa en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Anna Kristina Chico Aguilar		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Muerte Culposa, tránsito, Constitucional, Penal, desproporcionalidad, jueces especiales		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Esta investigación estudia el incumplimiento de la norma constitucional del Ecuador que dispone la existencia del principio de proporcionalidad en la tipificación de las sanciones en delitos de muerte culposa en accidentes de tránsito refiriéndonos específicamente a transporte público en el Código Orgánico Integral Penal. Determinaremos el fallo que existe en la aplicación del principio de proporcionalidad en reparación integral tanto como para la víctima y hablaremos sobre los valores extraordinarios que deben recompensar los responsables solidarios como la cooperativa o el propietario del vehículo, que en la mayoría de procesos los jueces especiales aceptan estos valores medido para la debida indemnización. En antecedentes históricos expusimos acerca del principio de proporcionalidad según Robert Alexy un jurista alemán. En la legislación vigente del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 77 encontramos normado sobre la reparación integral y en el artículo 78 sobre los mecanismos para su debida reparación integral. El enfoque es analítico y el objetivo será una reforma en el artículo 377 en el que realizaremos un lex ferenda después de tercer inciso.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-984425330	E-mail: kristinachico@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			